



MOORE

LEGAL Y COMPLIANCE

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DESCRITOS EN LA LEY 10/2010

El pasado miércoles 4 de septiembre de 2019 se publicó en el BOE la Instrucción de 30 de agosto de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas profesionales que prestan servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que prorroga el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019 para dicha inscripción.

¿Quiénes deben inscribirse?

Las personas que con carácter profesional que presten los siguientes servicios a terceros (art 2.o) de la Ley 10/2010):

- constituir sociedades u otras personas jurídicas;
- ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones;
- facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos;
- ejercer funciones de fideicomisario en un fideicomiso («trust») expreso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones;
- ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conformes con el derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.



¿Cómo deben inscribirse?

Los profesionales personas físicas que presten estos servicios deben darse de alta como proveedor de servicios, mediante la cumplimentación telemática de un formulario. Este depósito telemático se realizará dentro de los tres primeros meses de cada año. La persona deberá estar suficientemente identificada, por lo que deberá emplear un sistema de firma electrónica tales como el Certificado Digital o el DNI electrónico. En caso de cese de este tipo de actividades, la persona física deberá darse de baja utilizando también un formulario presentado con medios telemáticos.

El formulario incluye campos de cumplimentación obligatoria (datos personales, pertenencia a un Colegio Profesional, Colegio Profesional (en su caso) y nº de colegiado) y otros campos de cumplimentación voluntaria, así como un texto preestablecido con la declaración de prestación de alguno de estos servicios.

¿Cuándo finaliza el plazo?

Pese a que el plazo inicial finalizaba el 4 de septiembre de 2019, esta Instrucción amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante, recordamos que el plazo para las personas jurídicas no ha sido ampliado y su fecha límite fue el pasado 4 de septiembre de 2019.

¿Hay sanciones?

Sí. La falta de inscripción de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades descritas tendrán la consideración de infracción leve y en consecuencia podrán ser sancionadas con amonestación privada o multas de hasta 60.000 €.